

ESCRITURA No. 10000



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA ESTRATEGIA
CREATIVA S.A. ESTRACRESA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de Enero del dos mil doce, ante mí, señor Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores BENITO ECUADOR PARRALES QUIJIJE, de estado civil casado, de profesión Doctor y LEONARDO XAVIER PARRALES LÓPEZ, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: BENITO ECUADOR PARRALES QUIJIJE, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor LEONARDO XAVIER PARRALES LÓPEZ, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los fundadores, personas

naturales aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESTRATEGIA CREATIVA S.A. ESTRACRESA.-**

CAPITULO PRIMERO:- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-

La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará ESTRATEGIA CREATIVA S.A. ESTRACRESA.- La nacionalidad de la

compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: **UNO.-** Prestar servicios a las empresas del sector publicitarios, empresariales en general del país, en el área de diseño y ejecución de publicidad móvil y estática, difusión de producto y servicio de los anunciantes publicitarios. **DOS.-** Importación de equipos y

materiales de Radio difusión y publicitarios en general. **TRES.-** Producción, grabación y ensayos de audio y video. Implica la producción, difusión

comercialización de un medio de comunicación, con cobertura nacional y todas sus actividades de producción, difusión comercialización de espacios publicitarios, asesoría y planeamiento. Asesoría, planeación, producción de marketing, esto

implica creación, desarrollo planeación, difusión y creatividad de una compañía de marketing según las necesidades del cliente, este puede ser una institución

pública o privado.- Asesoría, planeación, ejecución de la gestión de calidad, esto es planeación y capacitación en servicio al cliente. Asesoría planeación, producción,

comercialización de compañía publicitarias desde la creatividad de un producto, hasta el desarrollo de la imagen recepción del mismo acordado a las necesidades del cliente.

Esto implica observar, analizar, modificar el desarrollo de su producto y su desarrollo de mercado sus análisis de Marketing y modificación si se requiere, acordado a las necesidades del cliente, siendo el cliente una institución pública o privada; y,

Cuatro.- Administración, supervisión y concesionario de frecuencias radiales en todas

Mano de A. Correa Granobli
A. CORREA GRANOBLI
CALLE CANIM PEDRO CAJAS

las estaciones tentó como AM, FM y Televisivas, Prensa escrita y Agencias Publicitarias.- **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.-** El plazo de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General de Accionista.- **ARTICULO CUARTO.- DEL DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y TITULOS.- ARTICULO QUINTO.- Del CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y su capital autorizado queda fijado en **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-**

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos- **ARTICULO DECIMO**



PRIMERO - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

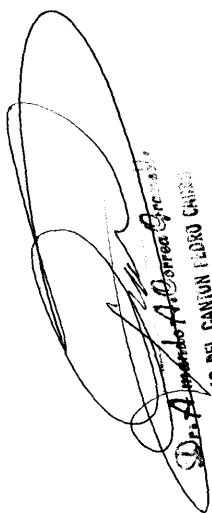
ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por la menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora del objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa y a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma hora forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para

constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta de poder.-


NOTARIO DEL CANTON LEON DE CHIRI
Dr. Alejandro A. Correa Gue.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar quorum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y se aprobará el balance general y estado de pérdida y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por últimos efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-hoc- **ARTICULO**

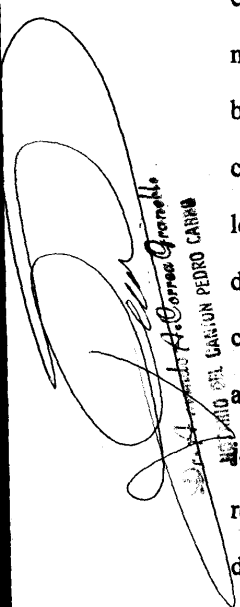
VIGESIMO: PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y

resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigiéren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al

terminar la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta.-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario y por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la

representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta General Ordinarias o Extraordinarias.- a.- Elegir el Presidente y el Gerente General de la compañías, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- b.- Elegir uno o más mas comisarios quienes duraran dos años de funciones.- c.- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecidas en los artículos doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías vigentes.- d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f.- Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad e la compañía.- g.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley.- h.- Elegir al liquidar de la de la sociedad. Y.- Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. Y, i.- Resolver los asuntos que les corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a.- Ejercer individualmente la presentación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b.- Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c.- Dictar el presupuestos de ingreso y gastos.- d.- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e.- Suscribir pagares letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con la autorización de la Junta


PEDRO CARRÓN
SECRETARIO DEL CARRÓN PEDRO CARRÓN

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
 DE CAPITAL N° 130104472 abierta el ENERO 05 DEL 2012
 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION,**
 que se denominará ESTRATEGIA CREATIVA S.A. ESTRACRESA
 cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES
 , que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PARRALES QUIJIJE BENITO ECUADOR	\$ 150,00
PARRALES LOPEZ LEONARDO XAVIER	\$ 50,00
TOTAL	\$ 200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud y Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Guayaquil, 05 de Enero del 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Juliana Ospina Garcés
 GERENTE
 Firma Autorizada

General.- f.- Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- h.- Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía.- y, j.- Las demás atribuciones que les confieren los estatutos, y leyes correspondientes.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente tendrá como atribuciones subrogar al Gerente General con todas sus facultades, en caso de ausencia temporal o definitiva, presidirlas sesiones de Junta General, suscribir con el Gerente General los títulos y acciones de la compañía, y las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrara en liquidación la estará a cargo del Gerente General y el Presidente. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor LEONARDO XAVIER PARRALES LÓPEZ ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; y, el señor Doctor BENITO ECUADOR PARRALES QUIJJE, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella, conforme consta del certificado de cuenta de integración otorgado por el Banco Internacional.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas en el plazo de dos años.- Quedan autorizado el señor TITO

CHIRIBOGA REYES, para realizar las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y el registro de esta compañía, incluyendo el Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Firmado.- Abogada Yenny del Rocío Castro Huacon.- Registro número cero nueve - dos mil - sesenta y cinco.- Foro de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Para el otorgamiento de esta Escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Leída que les fue la presente Escritura de principio a fin en clara y alta voz por mí, el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

[Signature]
Dr. *[Signature]* Correa Granelo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARRO

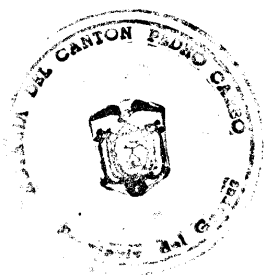
[Signature]
Dr. BENITO ECUADOR PARRALES QUIJJE
C.C.No.- 1302500077

[Signature]
LEONARDO XAVIER PARRALES LÓPEZ
C.C.No.- 092672078-0



[Signature]
Dr. *[Signature]* Correa Granelo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARRO

Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los Libros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- **EL NOTARIO.-**



[Handwritten signature]
Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Publico del Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota al margen de esta escritura, la resolución No.- SC-IJ-DJC-G-12-0000484, de fecha veintisiete de Enero del dos mil doce, que aprueba la Constitución de la Compañía ESTRATEGIA CREATIVA S.A. ESTRACRESA, suscrita por el señor Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías.- Pedro Carbo, trece de Febrero del dos mil doce.- **EL NOTARIO.-**



[Handwritten signature]
Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

NUMERO DE REPERTORIO:8.771
FECHA DE REPERTORIO:08/feb/2012
HORA DE REPERTORIO:09:59

Nº 185029

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

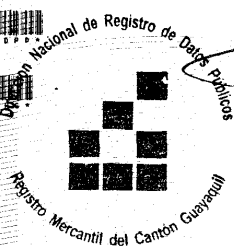
Con fecha catorce de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000484, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 27 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ESTRATEGIA CREATIVA S.A. ESTRACRESA, de fojas 16.281 a 16.294, Registro Mercantil número 2.708.

ORDEN: 8771



S

REVISADO POR



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019776

Guayaquil, 3 SEP 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ESTRATEGIA CREATIVA S.A. ESTRACRESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL